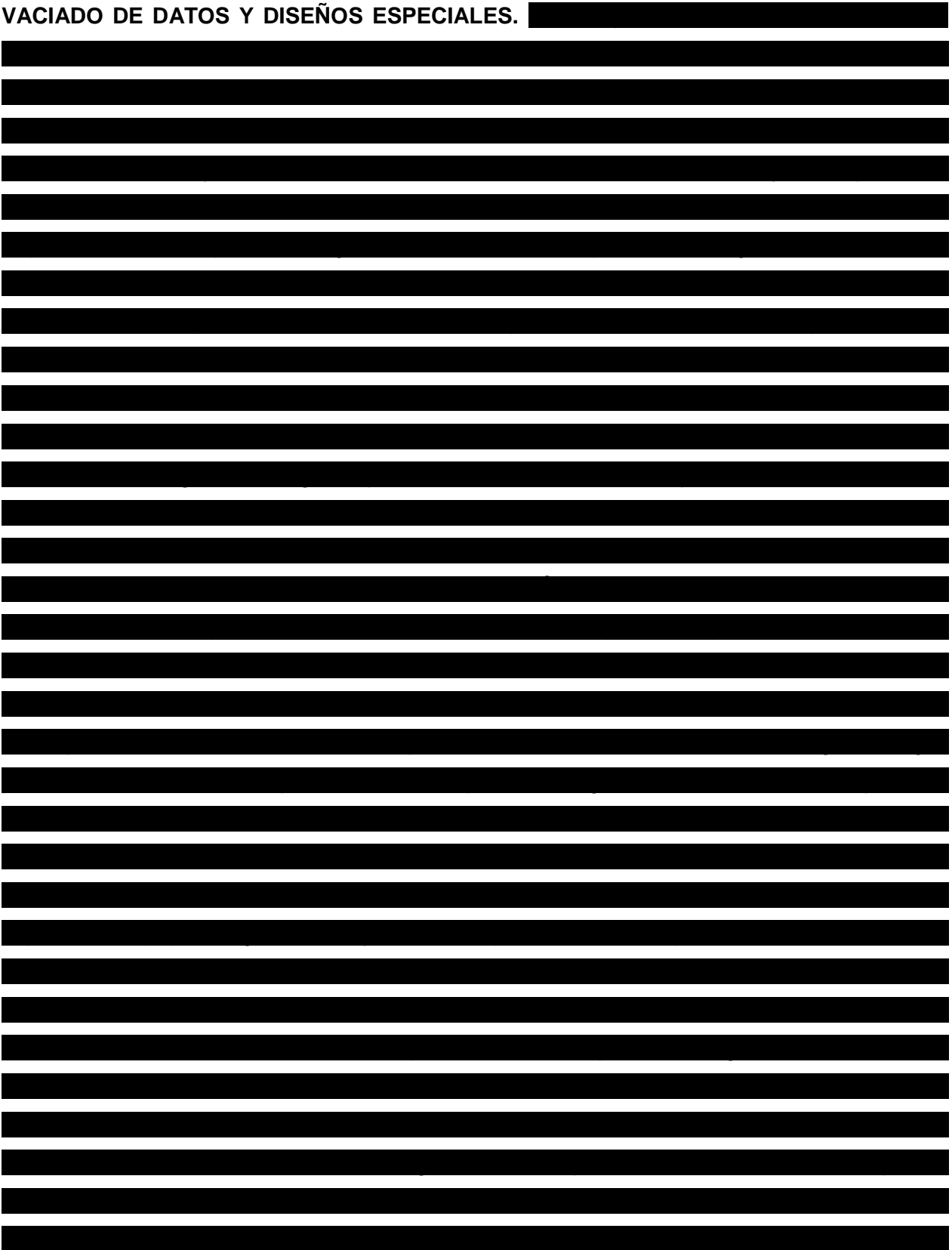


**CONTRATO No. 12/ 2015.-
LICITACION PUBLICA No.01/2015
SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES.-**

NOSOTROS: CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, mayor de edad, Licenciado [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente en funciones del **Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, -ISDEM-**, Entidad autónoma, de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno- ocho, que en adelante se podrá denominar **“ISDEM”** ó **“El Instituto”**; y por otra parte comparece el señor **DOUGLAS RICARDO TORRES TOLEDO**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado General Especial de **“”R.R.DONNELLEY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.””**, que podrá abreviarse **“”R.R.DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.””** con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil doscientos sesenta y dos-cero cero uno-cinco; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número [REDACTED]; que en el transcurso del presente documento se denominará **“EL SUMINISTRANTE”**; convenimos en celebrar el presente **CONTRATO SEGÚN LICITACION PUBLICA No. 01/2015, SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETES VARIOS, FORMA PLANA, FORMA CONTINUA, FORMA PLANA Y CONTINUA, CON O SIN VACIADO DE DATOS Y DISEÑOS ESPECIALES; TIQUETERIA CODIGO DE BARRA, BANDA MAGNETICA, SUPERFICIE TERMINA Y TARJETAS BLANCAS DE PVC, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, el cual se regulará por las condiciones y cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El Suministrante, se compromete a suministrar las Especies Municipales en la forma y plazo establecida en el presente instrumento. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **GRUPO DE ESPECIES No. 4. ESPECIES MUNICIPALES FORMA PLANA Y CONTINUA CON O SIN**

VACIADO DE DATOS Y DISEÑOS ESPECIALES.



[REDACTED]

SEGUNDA: PRECIO Y

FORMA DE PAGO.- El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR, moneda de los Estados Unidos de América (US\$45,626.70)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,---IVA---. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el administrador del contrato. La forma de pago será diez días después de la emisión del quedan, para lo cual el suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, factura de consumidor final y acta de recepción original suscrita por el Administrador de Contrato. El precio por el servicio contratado objeto del presente contrato, deberá detallarse unitariamente por rubros en dólares de los Estados Unidos de América, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, especificado en la misma y que éstos permanecerán fijos durante la ejecución del proceso y del contrato. Fuente de Financiamiento: Fondo General; Línea de Trabajo: cero dos cero dos; Específico Presupuestario: Cinco cuatro uno dos uno. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La prestación del suministro objeto del presente Contrato será a partir de la orden de inicio girada por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Existiendo para cada solicitud de elaboración de Especies Municipales, una Orden de Inicio. El suministrante se obliga para con el Instituto, a entregar los suministros descritos en la Cláusula Primera de este Contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES**

MUNICIPALES: El administrador del contrato, solicitará al Suministrante, a través de nota firmada y sellada, las características y muestra de las especies que está requiriendo, forma y fecha de entrega; El suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales a mas tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto según especificaciones técnicas; en el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente; Queda establecido que el tiempo de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del departamento de Especies Municipales y del suministrante o persona delegada, ésta es la fecha en que se firmará la orden de pedido; El número correlativo y serie de las especies municipales se detallará por escrito en la solicitud con las especificaciones técnicas solicitadas, el suministrante recibirá solicitud con fecha y firma de recibido, una de las muestras solicitadas quedará para archivo del departamento de Especies Municipales; Lugar de entrega serán las oficinas centrales de ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Las cajas o paquetes entregados deberán estar debidamente etiquetadas según: Nombre de ISDEM, Nombre de especie municipal y municipalidad, fecha de entrega, número de paquete/caja, de acuerdo a orden de correlativo contenido, cantidades, número de correlativo y serie por paquete/caja; en la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y sin correlativo de la especie municipal contenida en cada uno de los paquetes/cajas; las cajas/paquetes deberán ser ordenadas y entregadas de acuerdo a lo establecido en la solicitud realizada por el Administrador de Contrato; el suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, aun cuando ya no tenga vigencia el contrato; el suministrante entregará las especies municipales de forma parcial o total, y en la fecha establecida en la orden de pedido, en la bodega de Especies Municipales, del Instituto; el suministrante o su designado, en coordinación con el administrador de contrato, verificarán que las especies a recepcionarse, cumplan con las especificaciones requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente, la cual será firmada por las personas antes indicadas; en caso que surja un reclamo se notificará posteriormente para subsanar; será responsabilidad del administrador del contrato o su designado, constatar que las especies municipales, cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas, en caso de existir discrepancia entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable

al suministrante. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato según comunicación de nombramiento bajo Referencia GFIN.UR.132.INT.2014, será el Licenciado **ARQUÍMEDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ**, Jefe del Departamento de Especies Municipales, quien es mayor de edad, Licenciado en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEXTA: GARANTIAS.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante, se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, más treinta días calendario adicionales. El Instituto aceptará como garantía, las fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley. **SEPTIMA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Suministrante de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. Cuando el suministrante incurriere en incumplimiento en cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO antes citado. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, podrán ser pagadas directamente por el suministrante, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM adeude al suministrante o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa será aplicable al monto total del contrato, incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **NOVENA: CADUCIDAD.-** Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)- Que el Suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del Suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)- por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACION.-** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de Licitación Pública No.01/2015; b)- la Oferta del suministrante y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número cero uno/dos mil quince, de fecha seis de noviembre de dos mil catorce; d)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o El suministrante, con la anuencia del primero; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; f)-Otros documentos que emanaren del

presente contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que mas convenga al interés publico que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Titulo OCTAVO, Capitulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y El Suministrante, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad

a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional kilómetro siete y medio, Soyapango, San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de ambos, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero de dos mil quince.

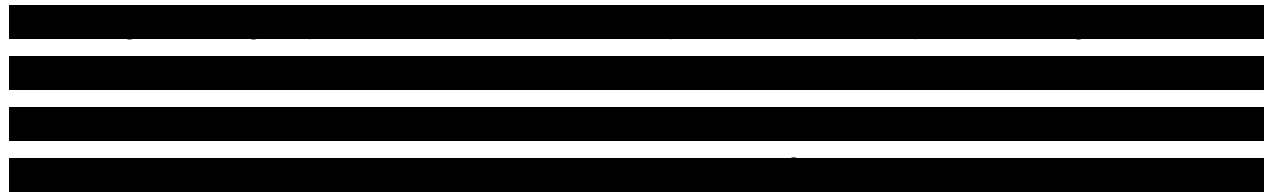
En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de enero de dos mil quince.-
Ante mí, **JOSE ELENILSON NUILA DELGADO**, Notario del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], comparecen por una parte el señor **CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciado en [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; quien actúa en su concepto

de presidente en funciones del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, entidad autónoma de derecho público, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b)-Certificación del Acuerdo CUATRO, del Acta número CUARENTA Y NUEVE, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada el día doce de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se nombra al Licenciado Carlos Alberto Ramos, para que en ausencia del Presidente del Consejo Directivo, don Enris Antonio Arias, asuma la presidencia en funciones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esta fecha; c)-Certificación de Acuerdo CUATRO-CINCO, literal b), del Acta CUARENTA Y NUEVE, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada el día doce de diciembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autoriza al Licenciado Carlos Alberto Ramos Rodríguez, Presidente en funciones para que delegue o firme los documentos legales, administrativos y financieros del Instituto como resultado de la culminación de los procesos internos correspondientes. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día quince de diciembre del año dos mil catorce; d)- Acuerdo número OCHO-D, Literal c), del Acta número CUARENTA Y NUEVE, de sesión celebrada el día doce de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual acordaron adjudicar la Licitación 01/2015, denominada: SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: tiquetes varios, forma plana, forma continua; FORMA PLANA Y CONTINUA CON O SIN VACIADO DE DATOS Y DISEÑOS ESPECIALES; TIQUETERIA, CODIGO DE BARRA; BANDA MAGNETICA; SUPERFICIE TERMICA Y TARJETAS BLANCAS DE PVC objeto del presente contrato, a R.R.Donnelley de El Salvador, S.A. de C.V., por un valor de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS

VEINTISEIS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR, moneda de los Estados Unidos de América; y por otra parte comparece el señor **DOUGLAS RICARDO TORRES TOLEDO**, quien firma “ [REDACTED] quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de La Libertad, a quien no conozco, pero en este acto lo identifiqué con su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su carácter de Apoderado General Especial de “”R.R.DONNELLEY, DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE””, que podrá abreviarse “”R.R.DONNELLEY, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V..””, del domicilio de Soyapango, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil doscientos sesenta y dos-cero cero uno-cinco; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] que en el transcurso del presente documento se denominará “EL SUMINISTRANTE”, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)-Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Adecuación del Pacto Social de la Sociedad R.R.DONNELLEY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil doce, ante los oficios del notario José Carlos Maximiliano Mojica Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha tres de octubre de dos mil doce, la cual contiene todas las cláusulas que rigen a la sociedad y es suficiente para comprobar su Pacto Social y de la que consta: que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los antes expresados; que dentro de sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el contenido en el presente instrumento; que su plazo es indeterminado, contado a partir del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco, fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la sociedad; que el gobierno de la sociedad es ejercido, por su orden jerárquico, por la Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes duran en sus funciones períodos de cinco años; b)-La Certificación del Punto TERCERO del acta número VEINTICUATRO de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad R.R.DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., celebrada en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho

horas del día veintiuno de junio de dos mil trece, de la cual consta que el compareciente, señor José Francisco Molina Guzmán, fue designado Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por dicha Junta, facultándose para que otorgara Poder Especial para Ventas y Licitaciones, a favor del señor DOUGLAS RICARDO TORRES TOLEDO; c)-Testimonio de Escritura de Poder Especial para Ventas y Licitaciones, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, inscrito en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del Libro MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día ocho de octubre de dos mil trece, facultándolo para que en nombre de dicha Sociedad, pueda comparecer en actos como el presente; **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede y que se leen [REDACTED], respectivamente, son auténticas por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebran un **CONTRATO SEGÚN LICITACION PUBLICA No. 01/2015, SUMINISTRO DE ESPECIES MUNICIPALES: TIQUETES VARIOS, FORMA PLANA, FORMA CONTINUA, FORMA PLANA Y CONTINUA, CON O SIN VACIADO DE DATOS Y DISEÑOS ESPECIALES; TIQUETERIA CODIGO DE BARRA, BANDA MAGNETICA, SUPERFICIE TERMINA Y TARJETAS BLANCAS DE PVC, PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,** el cual se regulará por las condiciones y cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El Suministrante, se compromete a suministrar las Especies Municipales en la forma y plazo establecida en el presente instrumento. El Instituto a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos que razonablemente considere necesarias para salvaguardar los intereses que persigue, de acuerdo a las siguientes condiciones: **GRUPO DE ESPECIES No. 4. ESPECIES MUNICIPALES FORMA PLANA Y CONTINUA CON O SIN VACIADO DE DATOS Y DISEÑOS ESPECIALES.** [REDACTED]

[REDACTED]



SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El valor del suministro de las especies municipales asciende hasta la cantidad de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DOLAR, moneda de los Estados Unidos de América (US\$45,626.70)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios,---IVA---. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre las Especies solicitadas y recibidas de conformidad por el administrador del contrato. La forma de pago será diez días después de la emisión del quedan, para lo cual el suministrante deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, factura de consumidor final y acta de recepción original suscrita por el Administrador de Contrato. El precio por el servicio contratado objeto del presente contrato, deberá detallarse unitariamente por rubros en dólares de los Estados Unidos de América, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, especificado en la misma y que éstos permanecerán fijos durante la ejecución del proceso y del contrato. Fuente de Financiamiento: Fondo General; Línea de Trabajo: cero dos cero dos; Específico Presupuestario: Cinco cuatro uno dos uno. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO:** La prestación del suministro objeto del presente Contrato será a partir de la orden de inicio girada por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Existiendo para cada solicitud de elaboración de Especies Municipales, una Orden de Inicio. El suministrante se obliga para con el Instituto, a entregar los suministros descritos en la Cláusula Primera de este Contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DE LAS ESPECIES MUNICIPALES:** El administrador del contrato, solicitará al Suministrante, a través de nota firmada y sellada, las características y muestra de las especies que está requiriendo, forma y fecha de entrega; El suministrante antes de elaborar las especies requeridas, deberá presentar al departamento de Especies Municipales, dos muestras originales a mas tardar dos días hábiles después de recibida la nota de solicitud, para revisión y aprobación del arte, tipo de papel, medidas, texto según especificaciones técnicas; en el caso de haber observaciones en dichas muestras, deberá hacer la respectiva corrección y presentarlas nuevamente, el día hábil siguiente; Queda establecido que el tiempo de entrega de las especies municipales inicia a partir del día en que se aprueba el arte con firma y sello del

departamento de Especies Municipales y del suministrante o persona delegada, ésta es la fecha en que se firmará la orden de pedido; El número correlativo y serie de las especies municipales se detallará por escrito en la solicitud con las especificaciones técnicas solicitadas, el suministrante recibirá solicitud con fecha y firma de recibido, una de las muestras solicitadas quedará para archivo del departamento de Especies Municipales; Lugar de entrega serán las oficinas centrales de ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Las cajas o paquetes entregados deberán estar debidamente etiquetadas según: Nombre de ISDEM, Nombre de especie municipal y municipalidad, fecha de entrega, número de paquete/caja, de acuerdo a orden de correlativo contenido, cantidades, número de correlativo y serie por paquete/caja; en la parte exterior del paquete/caja deberá ir pegada una muestra anulada sin valor y sin correlativo de la especie municipal contenida en cada uno de los paquetes/cajas; las cajas/paquetes deberán ser ordenadas y entregadas de acuerdo a lo establecido en la solicitud realizada por el Administrador de Contrato; el suministrante deberá responder por reclamos futuros que surjan por defectos de impresión y producción, aun cuando ya no tenga vigencia el contrato; el suministrante entregará las especies municipales de forma parcial o total, y en la fecha establecida en la orden de pedido, en la bodega de Especies Municipales, del Instituto; el suministrante o su designado, en coordinación con el administrador de contrato, verificarán que las especies a recepcionarse, cumplan con las especificaciones requeridas, levantando el acta de recepción correspondiente, la cual será firmada por las personas antes indicadas; en caso que surja un reclamo se notificará posteriormente para subsanar; será responsabilidad del administrador del contrato o su designado, constatar que las especies municipales, cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas, en caso de existir discrepancia entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al suministrante. **QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El Administrador del Contrato según comunicación de nombramiento bajo Referencia GFIN.UR.132.INT.2014, será el Licenciado **ARQUÍMEDES JOSÉ ALVARADO CHÁVEZ**, Jefe del Departamento de Especies Municipales, quien es mayor de edad, Licenciado en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que las especies municipales cumplan con todas las

especificaciones técnicas requeridas. En casos de existir discrepancias entre las especies solicitadas y lo entregado, no se recibirán dichas especies y el atraso será imputable al proveedor, así como también observaciones que surjan después de entregadas las especies en su totalidad. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Art. 82-bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Art. 74, del Reglamento de la LACAP. **SEXTA: GARANTIAS.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante, se obliga a presentar al Instituto, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que el suministrante reciba copia del documento de contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, más treinta días calendario adicionales. El Instituto aceptará como garantía, las fianzas emitidas por Instituciones Bancarias, Compañías Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y todas aquellas permitidas por la Ley. **SEPTIMA: CESION.-** Queda expresamente prohibido al Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. **OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Suministrante de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. Cuando el suministrante incurriere en incumplimiento en cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el ISDEM podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y CINCO antes citado. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente

dispuestas, podrán ser pagadas directamente por el suministrante, ser deducidas de cualquier suma que el ISDEM adeude al suministrante o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa será aplicable al monto total del contrato, incluyendo los incrementos o adiciones, si las hubiere. **NOVENA: CADUCIDAD.-** Además de las causas de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras Leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a)- Que el Suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato; b)-por mora del Suministrante, en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; y c)- por entregar suministros de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado. **DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS.-** A partir de la recepción formal de las Especies Municipales, el Administrador del Contrato podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los mismos. Al existir reincidencia en suministros de mala calidad, el Instituto podrá declarar la terminación de este Contrato sin responsabilidad de su parte y de hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento del Contrato. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACION.-** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DECIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a)- Las Bases de Licitación Pública No.01/2015; b)- la Oferta del suministrante y los documentos adjuntos presentados con la misma en aquellas partes aceptadas por el Instituto; c)-Requerimiento de Compra de obras, bienes y servicios número cero uno/dos mil quince, de fecha seis de noviembre de dos mil catorce; d)-Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del contrato elabore y firme el Instituto o El suministrante, con la anuencia del primero; e)-La garantía de Cumplimiento del presente contrato; f)-Otros documentos que emanen del presente contrato. **DECIMA TERCERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.-** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que mas convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

El Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DECIMA CUARTA: MODIFICACION UNILATERAL.-** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Suministrante, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS.-** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y El Suministrante, será sometida a: a)-ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b)- Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DECIMA SEXTA: TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.-** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente

cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el suministrante, señala como lugar para oír notificación sus oficinas ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional kilómetro siete y medio, Soyapango, San Salvador. Tanto el Instituto como el suministrante, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

NOTA: El presente contrato se encuentra en versión pública; dado que han sido suprimidos datos e información privada de acuerdo a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.